



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **008** DE 26 MAR. 2020

Por el cual se modifica temporal, excepcional y transitoriamente el Literal b) del Artículo 1 del Acuerdo 007 de 2020 del Consejo Superior

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL,

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, específicamente lo contenido en los literales a), b) y c) del Artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo 007 del 05 de marzo de 2020 "Por el cual se modifican los artículos 2°, 4° y 5° del Acuerdo 053 de 2006 del Consejo Superior".

Que mediante el Artículo 1 del Acuerdo 007 de 2020 del Consejo Superior, fue modificado el Artículo 2° del Acuerdo 053 de 2006 del Consejo Superior, así: **Artículo 2°.** *El pago de la matrícula de los estudiantes de pregrado, se efectuará únicamente atendiendo las siguientes reglas sobre contado y pagos: a) El estudiante cancelará el valor ordinario de matrícula, en las fechas establecidas en el Calendario Académico. b) El estudiante que solicite fraccionamiento del valor de la matrícula ordinaria, y éste le sea aprobado, podrá cancelar en tres contados, según fechas establecidas en los calendarios operativos elaborados por la Vicerrectoría Académica, así: a. Un primer pago equivalente al 30% del valor de los derechos de matrícula ordinaria y demás conceptos. b. Un segundo y tercer pago equivalentes cada uno al 35% del valor de la matrícula ordinaria, que se pagarán respectivamente, en la octava (8a) y doceava (12a) semana del respectivo periodo académico".*

Que como parte de las medidas adoptadas por la Universidad Pedagógica Nacional frente a la pandemia del COVID19 y considerando la situación económica y social de los estudiantes y de sus familias, se sugirió al Consejo Superior modificar temporal, excepcional y transitoriamente el Literal b) del Artículo 1 del Acuerdo 007 de 2020 del Consejo Superior, en cuanto a los porcentajes de los pagos de fraccionamiento de matrícula.

Que el Consejo Superior estudió la solicitud de modificación temporal, transitoria y excepcional del Literal b) del Artículo 1 del Acuerdo 007 de 2020 del Consejo Superior, en sesión electrónica del 26 de marzo de 2020, y determinó autorizarla.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. *Modificación.* Modificar de manera temporal, excepcional y transitoria, el Artículo 1 del Acuerdo 007 de 2020 del Consejo Superior, en lo concerniente al Literal b) del Artículo 2 del Acuerdo 053 de 2006 del Consejo Superior, el cual quedará así:

Artículo 2º. *El pago de la matrícula de los estudiantes de pregrado, se efectuará únicamente atendiendo las siguientes reglas sobre contado y pagos:*

- a)** *El estudiante cancelará el valor ordinario de matrícula, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.*
- b)** *El estudiante que solicite fraccionamiento del valor de la matrícula ordinaria, podrá cancelar en tres contados, según fechas establecidas en los calendarios operativos elaborados por la Vicerrectoría Académica, así:*
 - a.** *Un PRIMER PAGO equivalente al 10% del valor de los derechos de matrícula ordinaria y demás conceptos.*
 - b.** *Un SEGUNDO y TERCER PAGO equivalentes cada uno al 45% del valor de la matrícula ordinaria, que se pagarán respectivamente, en la octava (8a) y doceava (12a) semana del respectivo periodo académico.*

Parágrafo 1. *El estudiante que no cancele el valor ordinario de matrícula en las fechas establecidas en el Calendario Académico, o que haya solicitado reliquidación del valor de la matrícula o el pago fraccionado en cuotas y no cancele el valor en las fechas señaladas, solicitará la expedición de un nuevo*

